

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda, informando que la apoderada subsanó dentro del término legal. Para proveer.-
Cali, 14 de enero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 017
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001-31-03-013-2020-00225-00

Evidenciada la constancia de secretaria y como quiera que no fue subsanada la presente demanda, conforme al artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que lo solicitado por el Despacho se suscribía a indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; no obstante, se observa del escrito de subsanación, que se reformó la demanda, suprimiéndose el literal D. del acápite de Pruebas, donde la apoderada solicitaba el decreto del Pruebas Testimoniales.

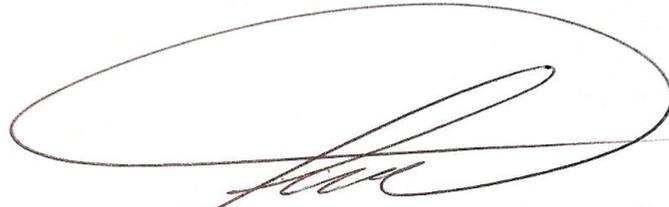
En razón a lo anterior, como quiera que la demanda fue subsanada en indebida forma, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized oval shape at the top and a series of loops and lines below it, crossing the oval.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2